

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »  
ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 6 Agosto 1888.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Siendo la estación presente la época del año en que con más frecuencia ocurren incendios en los montes, importa mucho adoptar cuantas disposiciones puedan conducir á evitar esos siniestros, que si alguna vez son casuales ó resultado involuntario de ciertas prácticas que conviene desarraigar, en muchos casos son efecto de perversos intentos que es preciso reprimir con mano fuerte.

El Gobierno, velando por la conservación y fomento del arbolado, auxiliar poderoso de la Agricultura, está decidido á ser inexorable en este punto; y atendida la circunstancia de que las Cortes hayan reducido las cifras del presupuesto de gastos, y entre ellas la partida con que se atiende al pago de los vigilantes temporeros de incendios que se vienen nombrando para los meses de verano desde el año de 1881, en términos de que serán muy pocos los que podrán nombrarse en el actual, reconoce como absolutamente preciso que esta deficiencia la supla el celo y diligencia de todas las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir más ó menos directamente en la gestión forestal, procurando redoblar sus esfuerzos para combatir una causa que, como el fuego producido de intento ó por descuido, tan poderosamente ha contribuido á la destrucción de nuestros montes.

En su virtud, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo don Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Jefes de los distritos forestales exciten el celo de las Autoridades locales, Guardia civil y empleados del ramo para el más exacto cumplimiento de las

disposiciones vigente sobre policía forestal, y muy especialmente las contenidas en las Reales órdenes circulares de 12 de Julio de 1853 y 5 de Mayo de 1881 encaminadas á precaver y atajar los incendios en los montes públicos.

2.º Que en cuanto ocurra un incendio se proceda sin demora á practicar las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable, si lo hubiere, pasándolas al Tribunal competente tan pronto como el estado de las mismas lo permita, para el condigno castigo de los delinquentes, y dando cuenta á esa Dirección en la forma prevenida en el art. 23 de la citada Real orden de 5 de Mayo de 1881, sin omitir la responsabilidad que pueda alcanzar á las Autoridades locales y agentes de la Administración, así por actos inmediatamente relacionados con el incendio, como por omisiones y faltas de previsión que de modo indirecto hayan contribuido á que se produjera.

3.º Que al nombrarse los vigilantes temporeros de incendios que los actuales presupuestos consienten sean preferidos los individuos aprobados para Capataces de cultivos y los licenciados del Ejército, procurando asegurarse los Ingenieros Jefes por medio de las Autoridades locales, Guardia civil y funcionarios del ramo, de si dichos vigilantes cumplen debidamente su cometido, para sustituir inmediatamente con otros los que faltaren á su deber, dando cuenta de ello á ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: S. M. El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, enterada del expediente instruido en esa Dirección general sobre conveniencia de fijar las atribuciones y deberes de las Administraciones subalternas de Hacienda en lo referente al servicio de la Renta de Loterías, y conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Las obligaciones y facultades de los Administradores de Loterías, determinadas en la instrucción de 3 de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, se considerarán aplicables á los Subalternos de Hacienda en sus relaciones con esa Dirección general, Delegados de la misma y Administradores principales de Loterías y viceversa.

2.º Cesarán como Delegados de la Renta de Loterías los Alcaldes de las poblaciones en que existan Administraciones subalternas de Hacienda, correspondiendo á los Interventores de éstas ejercer las funciones que el cap. 20 de la citada instrucción encomienda á los referidos Alcaldes, en armonía con lo que dispone el párrafo noveno, art. 78 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo último.

Exceptuánse los de las poblaciones en que, conforme á la Real orden de 25 de Junio último, continuarán funcionando Administraciones de Loterías, en cuyas poblaciones desempeñará el cargo de Delegado el Administrador subalterno de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Impuestos.

**segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 539.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9759.

Don Leandro Antolía Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Jaime Ros Villalonga, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de hoy solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «S. Lucas Evangelista», de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y sitio llamado Barranco de la Noguera, división de Rincones, lindando L. y M., mina «San Buenaventura», P., Ginés de Olalla, y N., José Lorente; cu-

yo registro le ha sido admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida unas piedras quebradas que hay en medio del Barranco de la Lobera; desde dicho punto se medirán á P. 200 metros primera estaca; primera á segunda M., 150; segunda á tercera L. 400; tercera á cuarta N. 300; cuarta á quinta P. 400, y quinta á primera 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Agosto de 1888.—El Gobernador, P. A., José María Arredondo.—El Jefe de la Sección, P. S., Delgado.

**Cuarta sección.**

Número 542.

**COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA**

Don Vicente Alberti y Fondevila, Teniente Coronel de Carabineros y primer Jefe de la comandancia de Murcia.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Septiembre y hora de las once de la mañana se celebrará en la oficina de esta comandancia sita en la calle Nueva, número nueve, la subasta para la construcción de cuatrocientos sesenta y tres correages completos bajo las condiciones siguientes.

1.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado estendidas en papel del sello undécimo con sugestión al modelo que aparece al final, rijándose en ellas con letra precisamente, el precio del correage acompañado á la vez uno como muestra para que la Junta pueda apreciar la calidad y condiciones del material así como la mano de obra.

2.º El precio máximo de cada correage que se compondrá de cartuchera grande de atrás, idem del costado derecho, idem idem izquierdo, cinturón con chapa, palin y un par de correas hombreras, será el de doce pesetas veinticinco céntimos, no siendo admisibles las proposiciones que excedan de él, así como tampoco se ten-

drán por presentadas aquellas cuyos licitadores no concurren al acto de la subasta, bien personalmente ó por medio de apoderado en legal forma según está prevenido.

3.º El tipo que ha de servir de base en esta subasta estará de manifiesto en esta comandancia, en las demás del cuerpo y Dirección general.

4.º El licitador á quien se adjudicase la contrata, depositará en la caja, general de depósitos ó sucursal de la provincia la cantidad de trescientas pesetas y el talón que se le expida en la comandancia como garantía del compromiso que adquiere.

5.º Ningún correo será admitido sin previo reconocimiento de la Junta revisora, que se nombrará al efecto, la que desechará el que no encuentre arreglado al tipo en materiales y hechuras.

6.º El agraciado queda obligado á entregar en esta Comandancia, dentro de los cuarenta días siguientes á la fecha en que se le notifique la adjudicación de este servicio, el número de correajes que se subastan.

7.º Una vez admitidos, será satisfecho su importe al licitador por la Caja de la Comandancia, siendo de su cuenta los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la entrega y conducción de los correajes á esta ciudad, así como cualquier otro que se inquiera en este servicio.

8.º Si dicho licitador retrasase la entrega de los correajes ó no los presentara con arreglo á tipo, la primera vez será apercibido y le serán devueltos para que se construyan nuevamente, y la segunda perderá el depósito de que habla la condición 4.º, quedando rescindida la subasta previo asentimiento del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, á quien se le dará parte de la falta en que incurra.

Cartagena 3 de Agosto de 1888. = Vicente Alberti.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de... que habita en..... según cédula número... de tal clase, expedida por..... en..... se compromete á construir el número de correajes que se expresan en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... y «Guía del Carabinero» de .... para la Comandancia de Murcia, bajo las mismas bases y al precio cada uno de..... (se consignará en letra.)

Fecha y firma del proponente.

### Sexta sección.

Número 511.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don José María Campoy Zarauz, Oficial primero de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y Secretario accidental del mismo por indisposición del propietario.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Excmo. Municipalidad en el día 30 de Julio último, se procedió al sorteo de los contribuyentes que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el corriente año económico, dando el siguiente resultado.

#### Primera sección.

- D. Juan José Lillo.  
» José Fernández Sánchez.  
» Agustín Ortín Romero.  
» Antonio Moya Arias.  
» Francisco Díaz Torroglosa.

#### Segunda sección.

- D. Gregorio Abellán.  
Sr. Marqués de Pinares.  
D. Luis Fontes Alvarez de Toledo.  
» José Musso Moreno.  
» Joaquín Fontes Contreras.  
» Luis Eytier Ruiz Mateos.  
» Gabino Dobalganes Maestre.

#### Tercera sección.

- D. Juan Martínez Franco.

#### Cuarta sección.

- D. Francisco Navarro Sánchez.  
» Eduardo Rojo Fernández Valera.  
» Ramón Pedreño España.  
» Antonio Melgares Carreño.  
» Félix José Frias.  
» Diego Sánchez Fernández.  
» Benito Rebollo Zamora.

#### Quinta sección.

- D. Gumersindo Viñeglas.  
» José García Grajalba.

#### Sexta sección.

- D. Roque González Ruiz.  
» Antonio Millana Corotto.  
» José Morales Jerez.  
» José Cardona Fallos.  
» Francisco Jordán Mata.

#### Séptima sección.

- D. Antonio Ros Munuera.

#### Octava sección.

- D. Ginés Vidal García.

#### Novena sección.

- D. José Domingo Díaz Martínez.

#### Décima sección.

- D. Damián Guerrero Sicilia.

#### Undécima sección.

- D. Manuel Hernández Bonillo.

#### Duodécima sección.

- D. Lucas Guirado.  
» Ramón Pérez García.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos del art. 69 de la vigente ley Municipal, libro la presente con el visto bueno del señor Alcalde, que firmo y sello con el de armas de esta ciudad de Lorca en ella á 3 de Agosto de 1888. = José María Campoy, Secretario accidental. = V.º B.º: L. Benítez.

Número 544.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Hallándose vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de esta población dotada con 999 pesetas anuales, se abre concurso por término de quince días, contados desde el de la inserción, para que los aspirantes puedan solicitarla mediante instancia en forma, á la que se acompañará testimonio del título académico, copia de la hoja de méritos y servicios é informe de conducta del interesado.

Molina 4 de Agosto de 1888. = El Alcalde, Dionisio Capel.

Número 543.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Don Ildefonso Jiménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Aguilas, del que es Presidente el señor D. Carlos Crouseilles Sánchez Fortún, Alcalde de la misma.

Certifico: Que los acuerdos más im-

portantes tomados por dicha Corporación municipal, en el mes de Julio próximo pasado, son, en extracto como á continuación se relacionan:

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia de D. Enrique Parra.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Junio anterior.

Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones de dicho mes de Julio.

Se aprueba y acuerda el pago de dos cuentas de escasa importancia.

Dada cuenta de una comunicación de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, disponiendo que en cumplimiento del Reglamento de 26 de Junio último, se rebaje del encabezamiento de consumos la suma de 3911.70 pesetas, por razón del suprimido impuesto sobre los alcoholes y aguardientes, se acordó como se dispone, fijando dicho encabezamiento en la suma de 56.652.30 pesetas.

Asímismo se dió cuenta de otra comunicación de la misma oficina, llamando la atención de varios artículos de la ley y Reglamento de 26 de Junio último, relativos á la creación de un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores; y se acordó, que para la fijación de los recargos que este Municipio ha de utilizar sobre el consumo de los expresados líquidos y sobre las patentes de los especuladores, se reuna á la Junta municipal administrativa de presupuestos, arbitrios y cuentas locales; y que se practiquen los aforos que por las expresadas disposiciones legales se prescriben.

Se nombra una comisión para reconocer el estado en que el contratista del servicio de alumbrado público, ha dejado el material, para exigirle la responsabilidad de los desperfectos que se notaren, con arreglo al contrato.

Se admite la renuncia del oficial 2.º de Secretaría D. Florencio Cervetto, y se nombra para sustituirle á D. Vicente Zaragoza Lloret, con el carácter de interino á los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885.

En cumplimiento de la ley municipal y haciendo uso el Ayuntamiento de las atribuciones que la misma le concede, confirmó á todos los empleados municipales en sus respectivos cargos.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia de D. Enrique Parra.

Se aprueban varias cuentas.

Pasa á la Comisión de policía y ornato una instancia de Juan Martínez Ruiz, pidiendo alineación á su casa calle de Jesús.

Se encarga de la recaudación del impuesto de cédulas personales al oficial 1.º de Secretaría.

Se admite la dimisión del escribiente de Secretaría D. Vicente Cabrera, y se nombra para sustituirle á D. Pedro García Abellán, con el carácter de interino á los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.  
Día 21.

Presidencia de D. Enrique Parra.

Dada cuenta de una comunicación de la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, manifestando que hasta que recaiga la aprobación superior, se suspenda la rebaja del encabezamiento, comunicada en treinta de Junio último, se acuerda como se dispone.

Se dió cuenta de una instancia del rematante del impuesto de consumos Juan Abellán Rabal, solicitando que se acuerde la bonificación que en el contrato debe hacerse por el suprimido impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores, y se acordó pase á informe de la comisión nombrada en sesión de veinticuatro de Marzo último.

Se aprueban varias cuentas.

Se acuerda el pago del primer trimestre del corriente año económico por el alquiler de la Casa capitular y por la subvención consignada al local del cuartel de la Guardia civil.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia de D. Enrique Parra.

Toma posesión el Regidor D. Carlos Crouseilles.

Se admiten las dimisiones que en el acto presentan los Sres. Parra, Fernández, Rufete, López y Martínez, de los cargos de Alcalde-Presidente y Tenientes primero, segundo y tercero respectivamente, y se acuerda que por el Sr. D. José Moreno López, á quien como Concejal núm. 1, corresponde encargarse de la Alcaldía, se cite al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para el día de mañana y hora de las siete de su tarde, con objeto de proceder á la elección para cubrir las expresadas vacantes.

Extraordinaria del día 29.

Presidencia de D. José Moreno López.

Se verifica la elección para cubrir la vacante del cargo dimitido de Alcalde Presidente; y por la mayoría absoluta queda proclamado el Sr. D. Carlos Crouseilles Sánchez Fortún, que pasó á ocupar su puesto, desde el cual expresó gracias, y solicitó en cariñosas frases la cooperación de sus compañeros, para desempeñar su difícil cargo con el mejor acierto al objeto de salvar toda clase de responsabilidades, y procurar el próspero y bienestar de este país.

Tuvo lugar acto seguido la elección para el cargo de primer Teniente de Alcalde, que fué repetida por no haber resultado la mayoría absoluta para el único Concejal que fué candidato don Francisco Fernández Luna, el cual obtuvo la expresada mayoría en la repetición siendo en su virtud proclamado primer Teniente de Alcalde.

A continuación fué proclamado también segundo teniente de Alcalde el Regidor D. Francisco Treuchs, por haber obtenido la mayoría absoluta, en la elección que á este efecto se practicó.

Practicada igual elección para el

cargo de tercer teniente de Alcalde quedó proclamado por la mayoría absoluta, el Regidor D. Joaquin Cabrera.

Lo relacionado consta mas por extenso de las actas originales á que me remito, obrantes en la secretaría de mi cargo. Y para que conste y remitir á la superioridad, á los efectos del art. 109 de la ley municipal, expido el presente extracto que ha sido aprobado, previa lectura, por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de esta fecha, y que visado y sellado, firmo en Aguilas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ildefonso Giménez Cano.—V.º B.º, Francisco F. Luna..

### Octava sección.

Número 515.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Ana de Castro Cortés, entendida por Carmen Arrima, hija de Manuel y Francisca, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, viuda, vendedora ambulante de pañuelos, de treinta y tres años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, con un bulto debajo de la barba, ojos azules, pelo negro y viste zagalejo, pañuelo al cuello y á la cabeza negros, y botinas, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á manifestar su verdadero domicilio para aportar su informe de conducta en causa que se instruye sobre estafa, apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades y ordeno á los dependientes de la misma procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicha procesada y á mi disposición.

Murcia treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Fulgencio Murcia.

Número 529.

#### Cédula de citación.

En la causa que se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y mi actuación sobre ocupación de cartuchos metálicos de fusil, en auto de este día se ha acordado sea citado, para que en el término de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado la persona que en la mañana del cuatro de Junio último le fueron ocupados en el puente de esta ciudad por los carabineros Ramón del Aguila Ortega y Antonio Ruíz Martínez, unas alforjas que contenían cartuchos metálicos de fusil, á fin de recibirle la oportuna declaración apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en las prescripciones que determi-

na el artículo ciento sesenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Conejero.

Número 523.

#### Cédula de citación.

En la causa que pende en este Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad sobre disparos contra Juan Molina Nadal, he acordado en providencia de este día sea citado, Juan Hernández Hernández (a) Frascuillo, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el referido Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración; apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en las prescripciones que determina el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Conejero.

Número 534.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Don José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de una burra, de cinco años, pelo rucio claro, alzada mediana, hierro N. y una rozadura extensa en el anca derecha, de la propiedad de Ramón Martínez Ballesta, que fué robada la noche del cuatro del actual en el sitio de Cañavete, término de Aguilas; procediendo también á la busca y detención de las personas en quienes recaen sospechas, á las cuales se cita para que se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que con tal motivo se sigue, y son un gitano, de estatura mediana, grueso, muy moreno, de unos cincuenta años, con un diente superior saliente, y vestido con chaqueta, chaleco y pantalón pardo, faja negra, zapatos con clavetes y sombrero hongo negro; otro gitano de unos setenta años, que usa pelliza: una gitana de unos veinticuatro años, morena, pecosá; y otros dos gitanos que acompañaban á aquellos, cuyas señas no constan ni tampoco el nombre de ninguno, y habidos los pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, José Felices.

Número 524.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE HUERCAL-OVERA

Don Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez Fer-

nández, vecino de Cehegín, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial de Madrid», se presente en este Juzgado á rendir cierta declaración en causa que se sigue en el mismo por el delito de hurto de un jumento, apercibiéndole, que si no comparece, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Huercal-Overa á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, Juan Marín.

Número 509.

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE VILLANUEVA DE LOS INFANTES

#### Edicto.

Don Modesto López Fernández, Juez de instrucción de este partido de Villanueva de los Infantes, que de ser así, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente edicto hago saber: Que estoy instruyendo diligencias sumarias de oficio con motivo de haber sido hallado la mañana del veintinueve del corriente mes el cadáver de un hombre desconocido, y en completo estado de putrefacción, junto á una mata grande de chaparros, en el sitio próximo á una cañada que llaman de los Pósitos, término de la Torre de Juan Abad, correspondiente á este partido judicial, en la provincia de Ciudad-Real, entre los caminos que van desde dicha villa á las de Valdepeñas y Cozar, á bastante distancia de uno y otro.

Las señas personales de ese hombre muerto, no ha sido posible detallarlas, y solo se deduce podría ser de unos cincuenta y cinco á sesenta años de edad, á juzgar por lo cano del pelo de su cabeza.

Sus ropas se reducían á una camisa de color con listas azules y blancas, una blusa de tela azul vieja, calzoncillos ó zaragüelles de muselina blanca, faja negra de lana, un sombrero, calzado de albarcas de baqueta con calzaderas de lo mismo, y peales muy viejos de tela de muselina.

Con motivo de no haber podido ser identificado dicho hombre, que se presume pueda ser valenciano, murciano ó alicantino, he acordado expedir el presente, por el cual pido y encargo á todas las autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas á sus dependientes é individuos de la policía judicial, á fin de que practiquen las investigaciones correspondientes en averiguación de quien sea el hombre cuyo cadáver ha sido hallado, y que comuniquen á este Juzgado los datos que adquiriesen sobre ello.

Dado en Villanueva de los Infantes, á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, Tomás Almarza.

Número 525.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Francisco Rodríguez Salinas, Juez municipal suplente de esta villa.

Por el presente y único edicto se ci-

ta, llama y emplaza á Trinidad Tapia Brocaldo, hijo de Javier y Antonia, de veinticuatro años de edad, soltero, cochero, natural y vecino de Cartagena, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el juicio de faltas que se le sigue sobre escándalo; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Rodríguez.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 538.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE CALASPARRA

Don Antonio Martínez Gironés, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Calasparra.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, que se siguen en este Juzgado á instancia de Antonio Martínez Moreno, contra José Cascales y Cascales, sobre cobro de cantidad, se dictó sentencia en el día de ayer, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia.

En la villa de Calasparra, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho: El señor don Gabriel Soler Camacho, Juez municipal suplente por imposibilidad del propietario, en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes de la una como demandante Antonio Martínez Moreno, casado, mayor de edad, labrador, de esta naturaleza y vecindad, y de la otra como demandado declarado en rebeldía José Cascales y Cascales, natural y vecino de Alcantarilla, sin más antecedentes, sobre reclamación de cantidad.

#### PARTE DISPOSITIVA

#### Fallo

Que debo condenar como condenc á José Cascales y Cascales, á pagar á Antonio Martínez Moreno, y en el término de tercero día, la cantidad de ochocientos cincuenta reales, que resulta adentrarle, condenándole asimismo en las costas y gastos del juicio. Así por esta mi sentencia definitiva que se notificará al demandante, y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, notificándose en estrados, si no solicitare el demandante se haga personalmente al demandado, lo pronuncio, mando y firmo, Gabriel Soler.

Y para que tenga efecto su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente que firmo con el visto bueno y selló de este señor Juez municipal suplente, en Calasparra, á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Martínez.—V.º B.º: Soler.

Número 502.

#### JUZGADO MUNICIPAL DE LORCA

Don Antonio Pinilla Mateos, Licenciado en derecho civil y Canónico, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber. Que en el procedimiento de ejecución de sentencia en el

juicio de faltas seguido contra José Martínez Alonso, por daño de ganados fué embargada y sacada á la venta pública en primera y segunda subasta como de la pertenencia del Martínez lo siguiente:

Una casa en esta población parroquia de S. Cristobal, calle de Tejares, que linda por la derecha entrando casa de Andrés Granados, por la izquierda, otra de Antonio Morales y la espalda, otra de José Navarro, valorada en mil ciento veinticinco pesetas.

Sacada á subasta dicha casa que no hubo postor, fué anunciada la segunda con la rebaja del veinticinco por ciento de su valor como se dispone en el artículo mil quinientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil y no habiéndose presentado tampoco postor alguno, se anuncia la tercera subasta por término de veinte días y sin sugestión á tipo de tasación como se ordena en el artículo mil quinientos seis de la expresada ley de Enjuiciamiento civil, señalándose para el remate el día veinte de Agosto próximo venidero en hora de las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lorca veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Pipilla.—Por su mandado, Wenceslao Alburquerque.

Número 533.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita á Gabriel Lozano, marido de María Ramírez Rocamora, domiciliada ésta en la calle del Moro, número diez, accesorio, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á objeto de enterarle de los derechos que le conceden los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se sigue contra Juan Oliva Martínez, sobre hurto; apercibiéndole, que caso de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Gobernadora (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los dependientes de las mismas, procedan á la busca y citación ante mi judicial presencia del sugeto referido.

Dado en Murcia á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Bartolomé Costa.

Número 514.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita,

llama y emplaza, á Eduardo Martínez Marín, hijo de Antonio y María, natural de Lorca, de veinte años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle cierta notificación en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa seguida contra el mismo y otros sobre juegos prohibidos.

Además, exhorto y requiero á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Cartagena á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Enrique D. Ruiz del Castillo.—Ante mí, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 532.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Hernández, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando, apercibiéndole, que si no lo verifica se le declarará rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del Francisco Hernández, dando cuenta de haberlo verificado.

Murcia primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Soler.—P. S. M., Manuel Conejero.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy: San Ciriaco, martir.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Capuchinas y Santa Catatina.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se in-

sertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

TRENES.	Salida de su procedencia.		Estación de Murcia.		Llegada á su destino.	
	Salida	Llegada	Salida	Llegada	Salida	Llegada
134 correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t.	á Cartag. <sup>a</sup>	
133 id.	Cartagena 12-52 t.	3-02 t.	3-12 t.	6-36 m.	á Madrid.	
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-00 m.	6-28 m.	9-30 m.	á Cartag. <sup>a</sup>	
131 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t.	á Madrid	
136 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n.	á Cartag. <sup>a</sup>	
36 id.	Alicante 3-10 t.	6-44 t.	3-04 t.	6-37 n.	á Alicante	
21 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	10-40 m.	2-10 t.	á idem.	
23 id.	" "	" "	10-45 m.	12-29 t.	á Lorca	
24 id.	" "	" "	1-15 t.	8-43 t.	" "	
22 id.	" "	" "	7-00 m.	9-30 m.	á Lorca	
1 correo	Lorca 1-15 t.	3-43 t.	8-05 n.	10-53 n.	á Lorca	
4 id.	" "	" "	" "	" "	" "	
2 mixto	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	" "	" "	" "	
3 id.	Lorca 7-00 m.	9-30 m.	" "	" "	" "	

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen tambien toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Se envian por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podria dar lugar el olvido de dicho Real decreto.